



Resolución No. CSJCOR21-225
Montería, 14 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00156-00

Solicitante: Dr. Martin Miguel Llorente Oviedo

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2019-00156

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 12 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de abril de 2021, el abogado Martin Miguel Llorente Oviedo, en su condición de apoderado de la parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Comunidad contra Fernando Arturo Cardona Sánchez y Otra, radicado bajo el N° 2019-00156.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“(…) - SEGUNDO: Como quiera que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, se remitió vía correo electrónico en fecha 22 de enero de 2021 al correo institucional del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, un memorial en donde se solicitó el levantamiento de medida cautelar y la devolución y pago de todos los depósitos judiciales que quedaron a favor de la ejecutada señora EUGENIA ESTHER ESPINOSA ARANGO.

- TERCERO: Honorables Magistrados, es palpable que el proceso se encuentra terminado desde el 06 de agosto de 2019, fecha en la que se emitió el auto de terminación, por el Juzgado en mención, y desde la solicitud de devolución de títulos judiciales por el suscrito, esto es, 22 de enero de 2021 como se acredita, han transcurrido más de 02 meses, sin que el Juzgado haya procedido a decidir en torno a dicha solicitud, y mucho menos al pago de los títulos judiciales que se encuentran a favor de la señora EUGENIA ESTHER ESPINOSA ARANGO como ejecutada.

- CUARTO: En consecuencia, mi inconformidad como apoderado judicial de la parte ejecutada en el proceso de la referencia, radica en la tardanza injustificada en el pago de los depósitos judiciales, pues, es evidente que la no devolución oportuna de los mismos, causa un perjuicio a la parte que representó, e igualmente a nosotros los apoderados judiciales, puesto que del pago de los referidos dineros dependen nuestros honorarios; y, ha de tenerse en cuenta que el gremio de los abogados nos hemos visto bastante afectados con el cierre de los despachos judiciales como consecuencia de la pandemia COVID-19 que hoy agudiza al País y al mundo.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-158 de 4 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (04/05/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 7 de mayo de 2021 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Revisado el paginario, que hoy ocupa nuestra atención, se vislumbra que el mismo se encontraba en el Archivo Central, por haber sido terminado mediante auto del 06 de agosto de 2019 y en el que se ordenó también el levantamiento de las medidas cautelares (Folio 45 C.U.). Ahora, al regresar a la Secretaría del Despacho, el respectivo expediente, después de año y medio (1 1/2) atendiendo la solicitud de la ejecutada del pago de los títulos que le correspondan, por auto del 15 de enero de 2021 se ordenó la devolución de los dineros que le fueron retenidos por cuenta del referido proceso a la coejecutada EUGENIA ESTER ESPINOSA ARANGO, y se negó remitir los oficios de desembargo solicitados por dicha parte, puestos que estos ya habían sido retirados por el extremo interesado (Pagina 48 y 55 C.U.). Igualmente, como la referida coobligada en forma posterior había otorgado mandato al inconforme, a través de proveído fechado 30 de abril de 2021, se ordenó reconocerle personería jurídica al profesional del derecho designado al respecto (Plana 56 C.U.).

Es de anotar y resaltar que la Secretaría del Despacho tiene asignado turnos para la entrega de depósitos judiciales, puesto que se debe realizar el respectivo estudio de dichos depósitos para saber si corresponden exactamente al Radicado en el cual se están solicitando y si pertenecen al beneficiario solicitante, ya que muchas veces las partes intervinientes son las mismas en otros procesos, lo cual puede conllevar a una confusión y a un errado pago. Ahora, el Secretario titular del Despacho Dr. SAUL ERNESTO GONZALEZ CAMPO ya había asignado un turno para resolver la solicitud de pagos de títulos impetrada por la coobligada EUGENIA ESTER ESPINOSA ARANGO, pero al ser encargado éste como Juez en otra Unidad Judicial en la fecha 30 de abril de 2021, no alcanzó a realizar la asociación masiva de títulos para posteriormente ser autorizada por el Despacho, y por último proceder a la devolución y/o pago de los títulos judiciales a través del portal del Banco Agrario. De otra parte, al darse esta situación, debió encargarse una nueva empleada en el cargo de la Secretaría del Juzgado, a partir del día viernes 30 de abril de 2021 y solo hasta el día de hoy (07-05-2021), fue que el Banco Agrario, autorizó el registro de la firma de dicha empleada (BEATRIZ MARIA PINTO DIAZ), por lo que en esta misma data, se hizo la asociación de los títulos y se emitió la orden de pago de depósitos judiciales por valor de \$13.168.456., con lo cual estamos dando respuesta concreta a lo pretendido por el contrariado.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial, se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor Martin Miguel Llorente Oviedo, apoderado judicial de la parte ejecutada, su principal inconformidad radica en que el juzgado no se ha pronunciado sobre el levantamiento de la medida cautelar impuesta a su poderdante, al igual que la entrega de los depósitos judiciales que le correspondan, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, le informó a esta Seccional que con respecto al caso en estudio, procedió a dar trámite a las solicitudes elevadas a través del auto del 7 de mayo de 2021, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y aquí el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 7 de mayo de 2021 emitiendo la orden de pago de los depósitos judiciales y otras actuaciones, resolviendo las solicitudes del peticionario.

Aunado a lo expuesto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además a la secretaria del despacho, recientemente le fue autorizado el registro de la firma en el Banco Agrario por cambio de funcionario.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Martin Miguel Llorente Oviedo.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

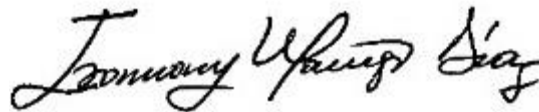
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa Comunidad contra Fernando Arturo Cardona Sánchez y Otra, radicado bajo el N° 2019-00156, presentada por el doctor Martín Miguel Llorente Oviedo y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y comunicar por oficio al doctor Martín Miguel Llorente Oviedo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac